



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0173 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 03 MAYO 2017

Visto, el Legajo Personal del Servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica C.P.C. **Victor Manuel Breña Salazar**, trabajador que laboró bajo el Régimen Laboral de la actividad pública, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; la que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuya marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se puntualiza que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setena (70) años de edad es causa justificada para el cese Definitivo en la Carrera Administrativa;

Que, no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido;

Que, sobre el tema, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público por haber cumplido 70 años de edad; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo, ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público. El Tribunal Constitucional, ha sostenido que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, con respecto a la jurisprudencia sobre la jubilación obligatoria, el Tribunal Constitucional ha sido restrictivo con el derecho del empleador público para extinguir el vínculo por límite de edad; en razón que la carrera administrativa presupone una progresión regular de los niveles inferiores hacia los niveles superiores, por lo que





permitir la extensión de la permanencia de un servidor por encima de la edad límite de 70 años va contra la lógica de dicha progresión;

Que, en cumplimiento del artículo 186°, del D.S. N° 005-90-PCM, se ha revisado el Legajo Personal del Sr. **Victor Manuel Breña Salazar**, donde se visualiza que el servidor de carrera TAP **Victor Manuel Breña Salazar**, con Cargo de Contador IV, Nivel Remunerativo F2, cumplirá los setenta (70) años de edad el 12 de abril del año 2017;

Que, por lo anteriormente vertido, el término de la carrera administrativa del servidor **Victor Manuel Breña Salazar** se produce por Limite de Setena (70) años de edad, causa justificada para el cese Definitivo en la Carrera Administrativa, por lo que se le Cesa de oficio a partir del 13 de abril del presente año, acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad;

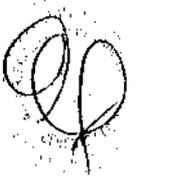
Que, como consecuencia del Cese del Servidor Público **Victor Manuel Breña Salazar** en el Cargo de Contador IV, Nivel Remunerativo F2 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, se Declara Vacante la Plaza asignada con el N° 19 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP);

Que, visto el Informe Escalafonario N° 006-2017-SGRH-RE/YLMM, de fecha 05 de abril del 2017, mediante el cual acredita que el servidor **Victor Manuel Breña Salazar**, nació el 12 de abril del año 1947, por lo que se determina que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 12 de abril del año 2017, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a cesarlo por limite de edad al servidor **Victor Manuel Breña Salazar**, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, en el Cargo de Contador IV, Nivel Remunerativo F2 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, el referido trabajador a la fecha de su cese ha acumulado Cuarenta y Cuatro (44) años, Diez (19) meses y Veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Cesar, en la Carrera Administrativa por Limite de Setenta (70) años de Edad al servidor público de carrera **Victor Manuel Breña Salazar**, Contador IV, Nivel Remunerativo F2 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; bajo el





Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 13 de abril de presente año, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Declarar Vacante, como consecuencia del Cese el Cargo de Contador IV, Nivel Remunerativo F2 del Servidor Público **Víctor Manuel Breña Salazar** de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – Gerencia Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, plaza asignada con el N° 19 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigentes a la fecha.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
MA. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

